

*Con mi afectuoso Saludo*

*+ Angel Maria Obispo*

RESERVADO

INFORME DEL EXCELENTISIMO SEÑOR OBISPO DE TUNJA AL EMINENTISIMO Y REVERENDISIMO SEÑOR CARDENAL Y A LOS EXCELENTISIMOS E ILUSTRISIMOS SEÑORES PRELADOS ASISTENTES A LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE 1.956, SOBRE UN DECRETO DE SUSPENSION AB OFFICIO.

Como se han hecho circular noticias falsas, incompletas y tendenciosas sobre la sanción canónica que hubo necesidad de aplicar al Presbítero Dr. Dn. Adán Puerto, Canónigo de la Catedral de Tunja, y como muchos sacerdotes han acudido a sus respectivos Prelados en busca de una información autorizada y, además, por la obligación que tenía el Obispo de Tunja de velar por el respeto y consideración con que debe ser tratado el Venerable Episcopado, me ha parecido necesario informar a la Venerable Conferencia Episcopal el trámite seguido en este penoso caso.

ANTECEDENTES: Después de el golpe de estado del 13 de junio de 1.953, el Canónigo Dr. Puerto se preocupó extraordinariamente por la situación de la República y, con muy buen espíritu, se había preocupado de los peligros que podían sobrevenir para la Iglesia con un cambio de gobierno, principalmente si llegaba a caer la República en manos de dirigentes izquierdistas. Hasta la reunión de la Conferencia Episcopal de 1.953 procedió de acuerdo con su Prelado y, en las actividades político-religiosas que consultó a los Superiores, obró con aprobación de la obediencia.

El Canónigo Sr. Puerto se afilió a una tesis que él ha venido sosteniendo con celo y constancia extraordinarios: "El Episcopado colombiano tiene obligación de condenar al Presidente Rojas Pinilla como a un usurpador y, así mismo, de una manera pública, condenar el golpe de estado del 13 de junio de 1.953; lo contrario sería una claudicación universal del Episcopado". El Sr. Puerto esperaba que la Conferencia Episcopal apoyara su tesis y procediera en consecuencia.

PRIMER AVISO FORMAL Y OFICIAL: Pasada la Conferencia Episcopal de 1.953 el Prelado de Tunja notificó al Sr. Puerto cómo al Venerable Episcopado no le había parecido prudente el hacer ninguna manifestación pública contra el gobierno, y que, cuanto se había resuelto en la Conferencia se había enviado a Roma para su aprobación. Asimismo recordó al Sr. Puerto y a los demás Venerables Capitulares de Tunja las normas dadas por la Santa Sede para proceder con toda prudencia y reserva en asuntos político-religiosos, y cómo debían en toda actividad de esta naturaleza proceder, guiados por el consejo y autoridad del Prelado. Desafortunadamente el Sr. Puerto no obedeció y siguió manifestando a los Sacerdotes y a los seglares que conversaban con él, su inconformidad con la manera de pensar el Obispo de Tunja y todo el Episcopado Colombiano.

El Obispo de Tunja, por vía de paz, para evitar dificultades entre el clero (pues muchos sacerdotes se manifiestan aferrados a la manera de pensar del Dr. Laureano Gómez) procuró evitar las conversaciones sobre temas políticos y político-religiosos, y aconsejó esta misma conducta de reserva, silencio y prudencia a todo el venerable clero. Así transcurrió todo el año de 1954 y parte del 55; el Prelado ignoraba por completo el que hubiera sacerdotes que intervinieran en estos asuntos.

A mediados de 1955 un Excelentísimo Sr. Obispo, justamente preocupado y extrañado de la conducta del Sr. Puerto, comunicó al Obispo de Tunja, cómo sabía con absoluta seguridad que el Sr. Puerto celebraba reuniones en Bogotá con los políticos laureanistas y que sostenía correspondencia con algunos de ellos. Me conocía una carta de un jefe político al Sr. Puerto muy irrespetuosa para con el Venerable Episcopado y particularmente para con el Obispo de Tunja.

SEGUNDO AVISO FORMAL Y OFICIAL: El Prelado llamó la atención de manera paternal al Sr. Puerto y le advirtió cómo debía prescindir de esas actividades llevadas a cabo a espaldas de la obediencia y sin aprobación de los Superiores. El Sr. Puerto confesó la falta y prometió corregirse en lo sucesivo. Desafortunadamente no cumplió la promesa.



TERCER AVISO FORMAL Y OFICIAL: El Prelado se enteró de algunas reuniones tenidas en Tunja con los principales jefes del laureanismo, y de nuevo advirtió al Sr. Puerto cómo debía evitar esas visitas y reuniones que le perjudicaban y le podrían traer graves consecuencias. Esta paternal reconvención se la hizo el Prelado a la salida de los santos ejercicios, hacia el 20 de enero del año en curso. Veinte días después, el 10 de febrero, escribió al Dr. Laureano Gómez la carta que provocó la última intervención irreverente hasta lo incalificable del Dr. Gómez para con la Jerarquía colombiana.

TARDIA DECLARACION: Cuando el Canónigo Sr. Puerto se dió cuenta de la gravísima situación que se había creado con sus desobediencias y por la pública respuesta del Dr. Gómez, se declaró autor de la carta que éste respondía y manifestó cómo su intención no había sido el provocar tales declaraciones irrespetuosas del Dr. Gómez. Desafortunadamente era ya bien conocida de todo el clero de la Diócesis la manera de proceder del Sr. Puerto y de su inconformidad y poca obediencia al Prelado, y no sólo había trascendido esta manera de proceder al clero de la Diócesis y de fuera de la Diócesis, sino que muchos seglares y sobre todo jefes políticos contaban con el Sr. Puerto como con el consultor eclesiástico más autorizado y que compartía con ellos los puntos de vista del Dr. Gómez. Era pues, una situación especialmente delicada para el Prelado que se veía enfrentado a un sacerdote que había desobedecido pertinazmente con escándalo del clero y de los fieles, y que por otra parte se trataba de un sacerdote de autoridad en la Diócesis, muy querido de todos, y especialmente del Prelado; sacerdote que había ocupado los cargos de Vicario General y Vicario Capitular en la última Sede vacante.

Pero por encima de toda otra consideración pesaba sobre el Prelado la grave obligación que le imponía el canon 2331, parágrafo primero, y la gravísima obligación de no permitir se enseñoreara de la Diócesis la impunidad que ejercía con tan terribles palabras la Sda. Escritura. Por lo cual previa oración y consulta a eminentes eclesiásticos en virtud y ciencia, resolvió proceder contra el sacerdote desobediente.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: A cerca del procedimiento seguido, el Sr. Canónigo Puerto fue sometido ante todo a un interrogatorio previo llevado a cabo ante el Prelado y un notario ad hoc. Esta diligencia se juzgó necesaria para que quedara establecida por escrito la certeza de la desobediencia y con ella la certeza del delito, lo mismo que para dar al Sr. Canónigo la oportunidad de ser oído en defensa propia. Estudiados el interrogatorio y los demás documentos se procedió a la imposición de una pena vindicativa por decreto administrativo. Se escogió la pena vindicativa por juzgarse más en consonancia con el delito en cuestión, el cual exigía el restablecimiento del orden disciplinar eclesiástico violado y por tanto un tipo de pena que fuera especialmente ejemplarizante para el resto del clero.

Se escogió así mismo el procedimiento de decreto administrativo, previa consulta con eminentes Prelados y ponderados canonistas; primero en atención a que tratándose de pena de suspensión, el Código así lo permite en los cc. 1933, parágrafo cuarto y 2255, según la interpretación de autores probados (Cfr. Roberti, De Delictis et Poenis, Vol. 1, pág. 293 y sig.) y siendo así que el canon 2331, parágrafo primero "en que se funda el decreto", establece penas aunque indeterminadas para el caso aquí contemplado. Segundo, por razón de la materia en cuestión, desobediencia a precepto sobre no intervención en materias políticas, lo que en manera alguna hacía aconsejable el estrépito y la solemnidad de las formas judiciales. Y tercero, por razón de la necesidad de atender cuanto antes a la restauración de la disciplina eclesiástica violada, cosa que no podía lograrse sino con el empleo de medidas administrativas.

Esto supuesto se dió el siguiente decreto:

EL OBISPO DE TUNJA

DECRETO

Nos, Angel María Ocampo Berrío, Obispo de Tunja

CONSIDERANDO:

1o. Que el canon 2331, parágr. 1o. ordena que se castigue con penas proporcionadas a los que desobedecen obstinadamente al Romano Pontífice o a su propio Ordinario, cuando les manda o prohíbe legítimamente una cosa;



2o. Que el prohibir a los eclesiásticos, aun con penas, la intervención en la acción política es cosa que entra dentro de los derechos de la autoridad episcopal ( Sda. Congreg. del Concilio, declaración del 15 de marzo de 1927, AAS. V.XIX, 1927, pg. 138).

3o. Que el canon 2214 recomienda a los Ordinarios el empleo del castigo cuando la gravedad del delito así lo exige;

4o. Que el Sr. Canónigo de la Catedral de Tunja, Dr. Adán Puerto, recibió de Nos la orden expresa de guardar suma prudencia, de proceder en armonía con el Obispo y de no tomar iniciativas personales en asuntos político-religiosos en relación con las actuales circunstancias políticas del país; que el Prelado llamó la atención al Sr. Canónigo Dr. Puerto por algunas intervenciones suyas de carácter privado en ese campo, y nuevamente lo reconvino por posteriores actuaciones suyas de ese mismo carácter;

5o. Que no obstante las repetidas órdenes y reconvenciones del Prelado, el Sr. Dr. Puerto continuó interviniendo en materias político-religiosas, desobediendo así pertinazmente nuestros legítimos preceptos;

6o. Que con ello el Sr. Dr. Puerto ha dado un mal ejemplo en la diócesis y fuera de ella, no solo en relación con los sacerdotes que lo han visto actuar en contra de su Prelado y de la Jerarquía Colombiana en general, sino también en relación con los seglares, no pocos de los cuales se han sentido con ello respaldados y estimulados en sus actitudes antijerárquicas;

7o. Que las cartas con que el Sr. Dr. Puerto, contrariamente a nuestras prohibiciones, ha intervenido recientemente en política, contienen graves injurias contra altos Prelados de la Iglesia a los cuales perjudican en su buena fama, y que con ello por tanto se ha quebrantado el canon 2355 con el agravante de la dignidad y número de las personas ofendidas y de la posición del ofensor;

8o. Que si bien dichas cartas tenían carácter privado, y estaban desprovistas de autorización para que fueran hechas públicas; sin embargo ellas también eran lógicamente alcanzadas por nuestra prohibición, y además de hecho han tenido trascendencia pública en las consecuencias inmediatas que de ellas se han seguido, consecuencias gravemente perjudiciales para la Iglesia en Colombia; y que tal trascendencia fácilmente podía ser prevista como posible por quien ha ocupado altas posiciones de responsabilidad en la Iglesia, tales como los cargos de Vicario General y Vicario Capitular de la diócesis de Tunja, sabedor por tanto de la cautela con que hay que proceder en los problemas político-religiosos; trascendencia por otra parte fácil de ser prevista y temida habida consideración de la materia, los destinatarios, la persona del firmante y la prohibición del Prelado;

9o. Que los descargos alegados por el Sr. Canónigo Dr. Puerto, cuando se le dió oportunidad de ser oído, no fueron suficientes a nuestro juicio de superior, para justificar sus actuaciones;

10o. Que, por otra parte, el Sr. Canónigo Dr. Puerto está en disposición de retirar los errores; exageraciones y ofensas que hubiere en sus cartas, y de pedir perdón por ellos, disposición a la cual conviene que corresponda una atenuación en la pena;

#### DECRETAMOS:

Art. 1o. Impónese al Sr. Canónigo Dr. Adán Puerto la pena de suspensión de su oficio de canónigo del Capítulo Catedral de Tunja por el término de un año a partir de la fecha del presente decreto;

Art. 2o. Nuevamente intímase al Sr. Canónigo Dr. Adán Puerto, bajo nuevas penas canónicas, la prohibición de asumir cualquier iniciativa personal, o tener cualquier ingerencia, privada o pública, en materias político-religiosas, independientemente del parecer de su Obispo.

Dado en Tunja a 18 de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

+ ANGEL MARIA Obispo de Tunja

Mamerto Mojica  
Canc.

(Firmado) Adán Puerto

(Notificado en la misma fecha)

.....

El Sr. Puerto pidió al Prelado la autorización de acudir a la Santa Sede como se lo concede el Derecho, y el Prelado gustoso le concedió el recurso in



suspensivo ante la Santa Sede de acuerdo con las prescripciones canónicas respectivas. El Canónigo Dr. Puerto acudió el 7 de julio a la Sda. Congregación del Concilio; el Prelado a su vez envió el correspondiente expediente al mismo Sagrado Dicasterio.

RESPUESTA DE LA SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO: Con fecha 18 de agosto de 1956, la Sda. Congreg. se dignó responder de la manera siguiente:

SACRA CONGREGATIO CONCILII

Prot. N....16892/D.

Romae, die 18 Augusti 1956.

Excme Dne uti frater,

Examini subiecto recursu Sacerdotis Adam Puerto, Canonici Cathedralis Ecclesiae TUNQUEN., diei 7 Iulii mensis elapsi, contra Episcopi decretum suspensionis ab officio datum 18 Iunio 1956,

haec Sacra Congregatio Concilii respondit: "Recursum esse reiiciendum; Episcopus, de tali decisione, recurrentem certiore facere velit".

Dum haec cum Excellentia Tua communico, cuncta fausta a Domino adprecor et quo par obsequio me profiteor.

Excellentiae Tuae Revmae

uti fratrem

pro Emmo. Cardinali Praefecto

F. Roberti - a secretis

D. Galletti - Subsecret.

.....

Teniendo en cuenta la decisión de la Sda. Congregación queda por lo tanto en pie el decreto de suspensión ab officio del 18 de junio pasado; pero como el Sr. Puerto había acudido in suspensivo a la Santa Sede, consecuentemente el decreto había dejado de surtir sus efectos. Por lo cual el Prelado notificó al Dr. Puerto que la pena empezaría a regir desde el primero de septiembre de 1956 y que terminaría el primero de septiembre de 1957.

Aprovecha la oportunidad para suscribirse del Eminentísimo Sr. Cardenal y de los Excelentísimos e Ilustrísimos Señores Prelados, afectísimo hermano y siervo, in Corde Iesu,

+ ANGEL MARIA

Obispo de Tunja.